

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

La Instrucción para celebrar las subastas de servicios y obras de este Ministerio, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, determina en su artículo 5.º que se admitirán en el Negociado correspondiente y en todos los Gobiernos civiles los pliegos que contengan las proposiciones hasta el día, que ha de ser cinco antes del de la subasta, que en cada servicio se indique; y considerando que era conveniente que el plazo terminase á la misma hora en toda España, se ordenó con fecha 15 de Febrero de 1889 había de expirar dicho plazo á las cinco de la tarde del día que se designare:

Considerando, sin embargo, que posteriormente, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se dispuso que las horas de oficina fueran de nueve á dos en todas las dependencias del Estado, y que la anterior disposicion, por tanto, puede dar lugar á errores, tanto para el público como para las distintas oficinas que en las subastas ó concursos hayan de intervenir:

Considerando lo conveniente que para los intereses de la administracion es unificar la hora en que termine la admision, puesto que, á pesar de lo legislado, hay dependencias en que por la atencion que hay que prestar á otros servicios no puedan atenderse á las horas últimamente designadas como oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, para todas las subastas que por la Direccion de su digno cargo se anuncien en lo sucesivo, se reciban las proposiciones en el último día de los fijados para su inclusion hasta las *trece* en todos los Gobiernos civiles y Negociado correspondiente del Ministerio, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha; quedando subsistente dicho artículo 5.º respecto á los días anteriores al citado y demás extremos que abraza, y que se ordene á los Gobiernos civiles telegrafíen en el mismo día último, y sin demora alguna, el resultado de la referida admision.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.—*Andrade*.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

CIRCULAR.

Para evitar dudas como las que han motivado las consultas de algunos Directores de establecimientos docentes acerca de si los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Agosto de 1904, relativos á los partes de asistencia, deben considerarse derogados por las disposiciones del Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, la Subsecretaria de Instrucción pública y Bellas Artes cree conveniente advertir á los expresados Jefes y Directores que la cláusula derogatoria del Real decreto de 11 de Enero de 1906, sólo se refiere á las disposiciones del de 11 de Agosto de 1904 que pudieran dificultar la aplicacion de dicho Reglamento y no afecta á aquellas otras, que son perfectamente compatibles con él y á los mismos fines encaminadas.

Debe, por consiguiente, considerarse en plena vigencia y aplicarse con todo rigor el art. 1.º del citado Real decreto de 11 de Agosto de 1904, que impone á los Jefes de los Centros docentes la

obligacion de dar cuenta mensualmente á este Ministerio de la asistencia á clase de Catedráticos, Profesores ó Maestros del respectivo establecimiento; recordando al propio tiempo cuanto dispone el Real decreto de 17 de Enero de 1908 sobre las residencias de Catedráticos, Profesores y demás personal adscritos á aquéllos.

Madrid 21 de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, Alejandro de Castro.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de Institutos y demás Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1908.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Con sujecion al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante numerario gratuito para la Seccion de Letras en el Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la referida Seccion, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 13 de Agosto de 1908.—El Rector accidental, *Doctor M. Sanz Benito*.

(*Gaceta del 24 de Agosto de 1908*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio último y lo acordado por esta Junta en sesión del día 13 de los corrientes, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante oposición, la plaza de Auxiliar de Secretaría de esta Junta provincial, con la dotación anual de 1.500 pesetas, que empezará á disfrutar desde 1.º de Enero próximo, y hasta dicha fecha, el que figura consignado en el actual presupuesto provincial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para tomar parte en los ejercicios de oposición se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental.

Valladolid 25 de Agosto de 1908.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.—El Secretario interino, *José L. Cañueto*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Mudarra. (La)

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas
<i>Tarifa 1.ª.—Clase 9.ª</i>			
Conde Aguado, Lorenzo	Carretera	Tienda de vino	30
Mozo de Diego, Juan	Idem	Idem	30
Mozo de Diego, Hermenegildo	Idem	Idem	30
Valentin Pajares, Luis	Ancha	Idem	30
Valverde Cid, Venancio	Plaza	Abacería	30
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Diez Gomez, Benjamin	Molino	Molino de repesa piedra por tres meses	6'50
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica 15 por 90	0'98
<i>Tarifa 4.ª.—Clase 7.ª</i>			
Caballero Gregorio, Julio	Jardines	Veterinario	32
Vaquero Enriquez, Francisco	Real	Herrero	14
<i>Tarifa 5.ª.—Clase 1.ª</i>			
Duque Paunero, Pedro	Jardines	Vendedor de carnes frescas en ambulancia	13

Ayuntamiento de Muriel.

<i>Tarifa 1.ª.—Clase 9.ª</i>			
Fuente Moyano, Julian	Parra	Tienda de vinos del pais al por menor	30
Esgueva Robledo, José	Prados	Idem	30
<i>Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil</i>			
García Rodriguez, Mariano	Parra	Veterinario	32
Velasco Rodriguez, Gonzalo	Mesones	Farmacéutico	50
<i>Artes y oficios</i>			
Gil Martin, Buenaventura	Plaza	Zapatero	14
Ruiz Lozano, Teodoro	Piojo	Idem	14
Gordaliza Juarez, Franco	Idem	Herrero	14
<i>Tarifa 5.ª</i>			
Gil Martin, Buenaventura	Plaza	Horno de pan cocer sin venta	6
Ramiro Carretero, Pedro	Palma	Médico-Cirujano	

(*Se continuará*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.052.

Pollos.

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pues transcurrido que sea dicho plazo, pasará á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Pollos 22 de Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, Severino de Pineda.

Núm. 2.053.

Portillo.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la planta baja de la Casa Consistorial, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Bo-

letin oficial de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Portillo 23 de Agosto de 1908.—Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martinez, Secretario.

Núm. 2.050.

Villacarralon.

El día 19 del actual, desapareció de la era de Santiago Lopez una mula de su propiedad, á las diez y nueve horas, con las señas siguientes: una mula cerrada, de alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro algo color de tierra, bragada, rozada en los encuenos y cuello, de poco cuerpo.

La persona que sepa su paradero, la ruego dé conocimiento á esta Alcaldía para entregarla á su dueño.

Villacarralon 22 Agosto de 1908.—El Alcalde, Sabino Rojo.

Núm. 2.051.

Villavieja.

Todos los terratenientes forasteros podrán cobrar el importe del aprovechamiento de los pastos de sus fincas en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia que transcurridos que sean se entenderá que renuncian á ello.

Villavieja 23 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Maximiliano Diez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.054.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á catorce de Agosto de mil novecientos ocho, el Sr. Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio seguido á instancia de D. Crisanto Rodriguez Prieto, vecino de Villafranca de Duero, representado por el Procurador D. Gregorio de San Martin y defendido por el Letrado D. Antonio Infante, contra D. Rafael Gutierrez Gutierrez, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Francisco Lopez Ordoñez y defendido por el Letrado D. Enrique Gavilan y D. Benigno Barrios y D.ª Ricarda Fonseca, declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio á bienes embargados por el segundo á los últimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercería propuesta por Crisanto Rodriguez Prieto, contra Rafael Gutierrez Gutierrez, Benigno Barrios y Ricarda Fonseca y en su consecuencia debo de absolver y absuelvo á los mismos de dicha demanda sin hacer especial condenación de costas. Así por esta Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de Benigno Barrios y Ricarda Fonseca, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á veintidos de Agosto de mil novecientos ocho.—Licenciado Gregorio Nuñez.

229

NUM. 2.055.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á catorce de Agosto de mil novecientos ocho; el Sr. Don Adolfo Serantes y Feijoó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio seguido á instancia de Doña Beatriz Prieto Hernandez, vecina de Villafranca de Duero, representada por el Procurador D. Gregorio de San Martín y defendida por el Letrado D. Antonio Infante, contra Don Rafael Gutierrez Gutierrez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez y defendido por el Letrado D. Enrique Gavilan, y Don Benigno Barrios y Doña Ricarda Fonseca, vecinos de Villafranca de Duero, declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio de sembrados embargados por el segundo á los últimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio propuesta por Doña Beatriz Prieto contra D. Rafael Gutierrez Gutierrez, Benigno Barrios y su mujer Ricarda Fonseca, absolviendo en consecuencia de dicha demanda á los demandados, y sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de Benigno Barrios y Ricarda Fonseca, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Valladolid á veintidos de Agosto de mil novecientos ocho.—Licenciado Gregorio Nuñez.

230

Núm. 2 056.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á once de Agosto de mil novecientos ocho, el Sr. Don Adolfo Serantes y Feijoó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio seguido por D. Fidencio Seco Barrios, vecino de Villafranca de Duero, representado por el Procurador San Martín y defendido por el Letrado Licenciado Infante, contra D. Rafael Gutierrez Gutierrez, de esta vecindad, representado por el Procurador Ordoñez y defendido por el Letrado Licenciado Gavilan y D. Benigno Barrios y Doña Ricarda Fonseca, rebeldes, sobre tercería de dominio á frutos embargados por el segundo á los últimos. Fallo: Que debía declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercería propuesta por D. Fidencio Seco Barrios contra D. Rafael Gutierrez, Benigno Barrios y su esposa Ricarda Fonseca, absolviendo en consecuencia de dicha demanda á los demandados y sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia por la rebeldía de los demandados Benigno Barrios y Ricarda Fonseca, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Y para que conste é insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente en Valladolid á veintidos de Agosto de mil novecientos ocho.—Licenciado Gregorio Nuñez.

231

Núm. 2.047.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Comes García, de treinta y un años de edad, hijo de Jai-

me y de Josefa, casado, labrador, natural y vecino de Puzol, partido judicial de Sagunto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia se presente ante este Juzgado para hacerle saber una resolucion de la Audiencia provincial dictada en la causa que se le sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion en la cárcel de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á veintidos de Agosto de mil novecientos ocho.—Andrés Perez Nisarre.—Por García, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 2.042.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de pago de costas que se sigue en este Juzgado por las devengadas contra Saturnino García Alvarez, vecino de Valdestillas, por disparo de arma de fuego y lesiones, en causa por tales delitos, se saca á pública subasta y término de veinte días la finca siguiente:

Una tierra en término de Valdestillas, al pago de la «Horca», de cabida de una hectárea, sesenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, que linda al Oriente con camino de Carralpuente, Mediodía y Poniente tierra de Carlota Recio y Norte con otra de Isidora García; valuada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día catorce del mes de Septiembre próximo, á la hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia. Se hacen las advertencias siguientes.

No existen títulos de propiedad de la finca anunciada y habiendo de suplirse si lo quieren, á cuenta del rematante.

Para tomar parte en la subasta que se anuncia á calidad de ceder, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la

finca objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Olmedo y Agosto veintidos de mil novecientos ocho.—Arturo Perez.—P. S. M., Magin Fernandez.

NUM. 2 043.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de pago de costas para hacer efectivas las devengadas en causa por lesiones á Saturnino García Alvarez, vecino de Valdestillas, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa en el caso de Valdestillas, calle de la Carbonera, linda por la derecha de su entrada con otra de Clotilde Rodriguez, izquierda con otra de herederos de Esteban, espalda calle del Boleo Nuevo y frontis con dicha calle; valuada en doscientas pesetas.

No existen títulos de propiedad de dicha casa y habrán de suplirse si los quisieren por cuenta del rematante:

La subasta se anuncia á calidad de ceder, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor efectivo de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y últimamente que la subasta tendrá lugar el día catorce de Septiembre próximo, hora de diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Olmedo Agosto veintidos de mil novecientos ocho.—Arturo Perez.—P. M. de S.^a, Magin Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Concurso Regional de Ganados

EN

VALLADOLID

durante los días 24, 25, 26 y 27 de Septiembre de 1908

ORGANIZADO POR EL

CONSEJO DE VIGILANCIA

DE LA

GRANJA-ESCUELA REGIONAL

REGLAMENTO Y PROGRAMA

Organizacion del Concurso

Artículo 1.º Por acuerdo del Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela Regional de Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Avila, Burgos, Segovia

via, Soria y Valladolid, se verificará un Concurso de Ganados en esta última capital en Septiembre próximo.

Elementos que se admitirán al Concurso

Art. 2.º Las clases de ganados que constituirán el Concurso, serán el Vacuno, Lanar y de Cerda.

Art. 3.º Fuera de concurso podrán ser admitidos á juicio de la Comision, otros ejemplares que se presenten.

Inscripciones

Art. 4.º Se abre la inscripcion desde el 1.º de Septiembre próximo al día 15 del mismo mes.

Para las inscripciones, los ganaderos remitirán á la Secretaría del Consejo de Vigilancia, oficinas de la Granja-Escuela, sitas en el Palacio de la Excm. Diputacion provincial, las cédulas de inscripcion, las que se facilitarán por el Secretario del Consejo de Vigilancia ó á los Ilmos. Jefes de Fomento de las provincias que constituyen esta Region, personalmente ó por carta y se les remitirán seguidamente.

Art. 5.º Una vez recibidas por los ganaderos, llenarán éstos los cuadros de la cédula antes citada.

Art. 6.º Los que no encuentren facilidades para llenar por sí mismo esta cédula, pueden presentarse durante el tiempo señalado para la inscripcion en las oficinas de la Granja-Escuela ó á los Ingenieros de los Consejos provinciales que constituyen la Region y se les llenará dicha cédula con los datos que de palabra den, facilitándoles cuantas noticias deseen adquirir.

Art. 7.º Se excluirán de la entrada al concurso, los animales que tengan algún defecto de conformacion ó presenten síntomas de enfermedad, á juicio de la inspeccion veterinaria designada por el Jurado.

Art. 8.º Las reses premiadas se inscribirán en un libro-registro del que se expedirán certificaciones al ganadero que lo solicite.

Fecha en que debe celebrarse el Concurso

Art. 9.º Siendo conveniente á la mayor extension de los efectos de estos actos, que se realicen coincidiendo con fiestas populares, se verificará en los días 24, 25, 26 y 27 de Septiembre próximo en que tienen lugar las renombradas ferias de Valladolid.

Art. 10. La entrada del ganado para el Concurso, se efectuará únicamente por el sitio ó sitios que la Comision designe, todos los días de duracion del mismo hasta las diez de la mañana.

El que llegue después no será admitido.

Art. 11. Los ganados expuestos deben permanecer en los sitios que les asignen; el primero, segundo y tercer día hasta las seis de la tarde y el cuarto hasta el final del Concurso.

Art. 12. El lugar ó sitio en que el Concurso ha de tener efecto, será el que designe la Comision oportunamente.

Art. 13. La alimentacion del ganado en los días del Concurso, será facilitada gratuitamente por la Granja-Escuela de esta Region.

Art. 14. El racionamiento del ganado se verificará á las diez de la mañana y á las cuatro de la tarde los días de duracion del Concurso.

Art. 15. El alojamiento del ganado durante la noche será de cuenta de sus dueños que podrán llevarlo donde tengan por conveniente.

Art. 16. La entrada al Concurso será gratuita.

Art. 17. La custodia del ganado, sin perjuicio de la vigilancia de sus dueños, se efectuará por el personal que la Comision haya designado.

Orden interior

Art. 18. Se recabará del Gobierno civil y de la Alcaldía de Valladolid, personal de vigilancia suficiente para atender al mejor orden del Concurso.

Art. 19. Las indicaciones ó dudas que tengan los ganaderos en cualquier momento del Concurso, podrán manifestarlas á los señores de la Comision.

Jurado y Comision

Art. 20. La Comision del Concurso se constituirá:

Por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia, el Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura, los Ingenieros agregados á la misma, un individuo por cada uno de los Consejos de Agricultura de las provincias que forma la Region; un individuo del Ayuntamiento de esta capital, otro que designe la Federacion Agrícola y el Inspector de Higiene pecuaria.

Art. 21. El Jurado se formará por el Ilmo. Sr. Presidente del

Consejo, el Director de la Granja-Escuela, los representantes de los que constituyen la Region y de los Consejos provinciales de Agricultura de la Region, el Concejal que el Ayuntamiento designe, el individuo de la Federacion y dos ganaderos, cuyo nombramiento se hará el primer día del concurso entre los concurrentes, y el Inspector de Higiene pecuaria, actuando como Secretario del mismo, el que lo es del Consejo de Vigilancia.

Art. 22. El fallo del Jurado en la designacion de premios será inapelable, no autorizándose reclamaciones en contra de aquél.

Los premios designados para cada una de las secciones del programa, podrán ser ó no adjudicados en su totalidad, quedando en las facultades del Jurado declarar algunos desiertos.

PROGRAMA DEL CONCURSO

Clase primera.—Ganado vacuno

Seccion primera.—Aptitud para el trabajo.

- | | |
|---|---------|
| | Pesetas |
| 1.º Al ganadero que presente la mejor yunta de bueyes de cualquiera raza. | 300 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 200 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

RAZA DEL PAÍS

Seccion segunda.—Aptitud para la produccion de la carne.

- | | |
|--|-----|
| 1.º Al mejor toro semental, de raza española, edad máxima tres años, de aptitud para la produccion de carne. | 200 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 100 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion tercera.—Vacas destinadas á la reproduccion.

- | | |
|---|-----|
| 1.º Al mejor lote de cuatro vacas de raza española, de identidad de tipo y procedencia, de tres á diez años y destinadas á la reproduccion. | 200 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 100 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion cuarta.—Aptitud para la produccion de leche.

- | | |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de cuatro vacas de raza española, de tres á diez años, de identidad de tipo y procedencia. | 200 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 100 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion quinta.—Cruzadas.

- | | |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de cuatro vacas cruzadas con las del país. | 100 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 50 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Clase segunda.—Ganado lanar

Seccion primera.—Aptitud para la produccion de lana.

- | | |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza rasi, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería. Primer premio. | 150 |
| 2.º Al que siga en mérito. | 75 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion segunda.

- | | |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería. Primer premio. | 150 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 75 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion tercera.—Aptitud para la produccion de carne.

- | | |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas de raza del país. Primer premio. | 150 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 75 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion cuarta.

Al mejor lote de ocho á diez cabezas de corderos menores de un año, de raza española. Premio. 100

Clase tercera.—Ganado de cerda

Seccion primera.

- | | |
|--|-----|
| 1.º Al mejor lote de un verraco de edad máxima de tres años y de dos á cuatro hembras, de dos á cinco años, raza del país, criados en la Region. | 125 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 75 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Valladolid Agosto 1.º de 1908.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalon.—P. A. del Consejo: El Ingeniero Secretario, Manuel Gardoqui.